



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE FLORENCIA

Florencia, Cauca, veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

RADICADO	19-290-40-89-001-2019-00055-00
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO	JOHN ALEXANDER LOPEZ MUÑOZ
ASUNTO	ADICIONA AUTO

ASUNTO A TRATAR

Una vez revisado el expediente de la referencia, se observa que existe un auto de fecha 05 de octubre de 2022, mediante el cual se decretó como medida cautelar el embargo y retención de las sumas de dinero que el señor John Alexander Lopez Muñoz posea en cuentas de ahorro, derechos de crédito, cuentas corrientes, títulos y/o recursos en la entidad Financiera Mundo Mujer sucursal Mercaderes, Cauca. Así las cosas, con respecto a esta medida no se pronunció el despacho en auto que ordeno la terminación del proceso calendado el 23 de noviembre de 2022.

CONSIDERACIONES

En el punto a tratar sobre la adición de providencias judiciales el código general del proceso en el artículo 287 señala que:

*ARTÍCULO 287. ADICIÓN. Cuando la sentencia omite resolver sobre cualquiera de los extremos de la litis o sobre cualquier otro punto que de conformidad con la ley debía ser objeto de pronunciamiento, deberá adicionarse por medio de sentencia complementaria, dentro de la ejecutoria, de oficio o a solicitud de parte presentada en la misma oportunidad.*

*El juez de segunda instancia deberá complementar la sentencia del inferior siempre que la parte perjudicada con la omisión haya apelado; pero si dejó de resolver la demanda de reconvenición o la de un proceso acumulado, le devolverá el expediente para que dicte sentencia complementaria.*

*Los autos solo podrán adicionarse de oficio dentro del término de su ejecutoria, o a solicitud de parte presentada en el mismo término. Dentro del término de ejecutoria de la providencia que resuelva sobre la complementación podrá recurrirse también la providencia principal. (subrayas fuera de texto).*

En este orden de ideas, tenemos que el 23 de noviembre de 2022 se profirió auto que ordeno la terminación del proceso por el pago total de la obligación, y entre otros ordenamientos la judicatura decidió levantar las medidas cautelares que pesaban sobre el ejecutado, en particular la decretada en auto del 25 de septiembre de 2019.

No obstante, una vez verificado el expediente se constató que mediante auto del 05 de octubre de 2022, se decretó una medida cautelar consistente en el embargo y retención de los dineros que el demandado posea en cuentas de ahorro, derechos de crédito, cuentas corrientes, títulos y/o recursos en la entidad Financiera Mundo Mujer sucursal Mercaderes, Cauca; sin que en el auto del 23 de noviembre de 2022 se hiciera alusión a la misma.

De conformidad con la citada disposición para la judicatura es procedente de manera oficiosa y al encontrarnos dentro del término de ejecutoria adicionar el numeral segundo del auto del 23 de noviembre de 2022, en el sentido de agregar que se levanta la medida cautelar decretada en el auto del 05 de octubre de 2022, y en general todas las medidas cautelares decretadas dentro del presente proceso.

Sin más consideraciones, el **JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE FLORENCIA, (CAUCA)**,

### RESUELVE

**PRIMERO: ADICIONAR** el auto calendarado 23 de noviembre de 2022, en su numeral segundo el cual quedara así:

***“DECRETAR EL LEVANTAMIENTO de las medidas cautelares decretadas dentro del presente asunto mediante auto del 25 de septiembre de 2019 y auto del 05 de octubre de 2022 y en general todas las medidas cautelares decretadas dentro del presente proceso. (Subrayado adicionado). Ofíciase de conformidad para los fines legales pertinentes.***

Los restantes numerales permanecerán incólumes.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

*Consejo Superior  
de la Judicatura*

INGENIERO LUIS EDUARDO YEPES - LEYSOFT

USAID - FLORIDA INTERNATIONAL UNIVERSITY

Firmado Por:

**Diego Alexander Cordoba Cordoba**

**Juez Municipal**

**Juzgado Municipal**

**Juzgado 1 Promiscuo Municipal**

**Florencia - Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2305ed9c7d890af55fd8f207fd26452c9df226806d91082b115ef0fd2a82b27c**

Documento generado en 28/11/2022 02:03:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>